



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, ideales, perspectivas y energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven. Por lo que es importante multiplicar los esfuerzos encaminados a crear y desarrollar políticas y programas que estén específicamente destinados a estos, en virtud de que las medidas que se implanten para tratar los problemas de la juventud y aprovechar al máximo su potencial repercutirán en la situación socioeconómica actual, así como en el bienestar de las generaciones futuras.

Conscientes de que el sector juvenil no es homogéneo y necesitan tomarse en cuenta una variedad de aspectos sociales, tales como género, lugar de residencia, etnicidad, idioma, entre otros para diseñar intervenciones que pueden alentarlos a participar en la gestión de proyectos, a colaborar con iniciativas encabezadas por los mismos jóvenes y facilitar la inclusión.

2. Que el que la juventud participe en los sistemas políticos y trabajo legislativo permite el reconocimiento inmediato del desarrollo de sus capacidades; toda vez que aquellos que participan activamente en sus comunidades desde el comienzo, tienen más posibilidades en convertirse en ciudadanos votantes más comprometidos.

En ese orden, la participación de la juventud en la dinámica parlamentaria resulta de mayor relevancia por la aportación de nuevas ideas y sin duda nuevos liderazgos que pueden ayudar a superar la política actual y así ser incluida en la toma de decisiones formales; por lo tanto, resulta idóneo proponer espacios para vincular a jóvenes con el Poder Legislativo y apoyar iniciativas que sean generadas por ellos mismos, tal como se establece en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en respuesta al fenómeno mundial de hombres y mujeres jóvenes que demandan participación cívica, económica, social y política significativa. De hecho, la estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017 reconoce que la presencia de hombres y mujeres jóvenes en los procesos legislativos y de desarrollo, es vital para lograr el desarrollo humano sostenible.

Este programa apoya el desarrollo de capacidades de los jóvenes y las organizaciones lideradas por estos, así como la creación de grupos juveniles en el



Gobierno, el Parlamento y otras entidades. Entre sus principales actividades, se encuentra promover:

- Participación inclusiva de la juventud en la gobernabilidad eficaz y democrática.
- Empoderamiento económico de la juventud.
- Fortalecimiento de la participación de la juventud en la construcción de apoyo en sus comunidades.
- Inclusión de la juventud en la futura agenda de desarrollo social.

Por lo tanto, resulta indispensable generar un evento que se encuentre a la altura de las necesidades y alcances de la juventud queretana y que, si bien es cierto, deberá ser lo más cercano posible a la política, también lo es que debe ser un evento significativo y efectivo, que debe ir más allá de gestos simbólicos.

La inclusión de la juventud en la política formal es importante, tal como se ha venido demostrado con la participación de los jóvenes en el Parlamento Juvenil, mismo que se encuentra estipulado la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en específico en su Título Sexto, en el cual participa de forma activa la Legislatura del Estado. El desarrollo de este evento tiene como objeto principal la participación directa de la juventud con el trabajo legislativo y la actividad como Diputados, acercando a los legisladores sus propuestas de iniciativas mediante las que aportan propuestas de solución a los conflictos que aquejan actualmente a nuestra sociedad.

**3.** Que con la finalidad de poder conmemorar el “Día Internacional de la Juventud”, el cual fue considerado raíz de la primera sesión del Foro Mundial de la Juventud de 1996, cuando las Naciones Unidas declaran en 1999, con la resolución 54/120 I, el 12 de agosto como tal y generar un evento proporcional y equitativo para todos los jóvenes involucrados en nuestra sociedad y con cada uno de los municipios de nuestra Entidad, resulta relevante reformar el articulado de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, a efecto de darle un giro a la organización y ejecución del evento denominado “Parlamento Juvenil”, con aspectos renovados y ágiles, generando una nueva brecha de opciones de participación para los jóvenes queretanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:



## **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Juventud promoverá ante la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación anual de un Parlamento Juvenil, el cual se realizará durante dos días en la última semana del mes de agosto y que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes,

**Artículo 66.** El Parlamento contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por:

- I. El Secretario de la Juventud o en su caso la persona que éste designe; y
- II. La Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro o en su caso la persona que éste designe.

**Artículo 67.** La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento Juvenil, estará a cargo del Comité Organizador en coordinación con la Dirección de Investigación y Estadística de la Legislatura del Estado, estableciendo que cada Parlamento Juvenil tendrá como objetivo tratar una determinada materia, tal como se establezca en el Reglamento que para esos efectos expida el Comité Organizador.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFIA RANGEL ORTIZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)**